



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO G AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SOMBRA, PROTECCIÓN TÉRMICA URBANA Y JUSTICIA CLIMÁTICA**, al tenor de lo siguiente:

#### **I. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO G AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SOMBRA, PROTECCIÓN TÉRMICA URBANA Y JUSTICIA CLIMÁTICA.**



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Diversos especialistas han advertido que la crisis climática no puede entenderse únicamente como un fenómeno ambiental aislado, sino como consecuencia de patrones de producción, consumo y urbanización intensivos en carbono, así como de profundas desigualdades en el acceso a recursos y protección ambiental, asociadas a dinámicas propias del desarrollo capitalista contemporáneo y de políticas neoliberales que debilitaron la planeación pública.<sup>1</sup> Bajo esta perspectiva, las respuestas públicas deben combinar innovación tecnológica con justicia social, planeación territorial y medidas concretas de adaptación urbana.<sup>2</sup>

En dicho sentido, la Ciudad de México enfrenta una crisis climática que se manifiesta de forma desigual a través del fenómeno de islas de calor urbana. Mientras que zonas con mayor poder adquisitivo gozan de coberturas arbóreas extensas, los barrios populares y los nodos de transporte masivo carecen de infraestructura que proteja a los peatones de la radiación solar extrema.<sup>3</sup>

En el contexto actual, la exposición prolongada al calor no es solo una incomodidad, sino un factor de riesgo para la salud pública que profundiza las brechas de desigualdad social. En una ciudad donde millones de personas dependen del transporte público y de trayectos peatonales diarios, el acceso a la sombra no puede seguir siendo un privilegio territorial.

---

<sup>1</sup> Édgar H. Clemente, "Cambio climático es consecuencia del capitalismo salvaje: experto", en *La Jornada*, México, 30 de diciembre de 2025, p. 27.

<sup>2</sup> María Fernanda, Mac Gregor Gaona, "El capitalismo en el centro del cambio climático", en *Nexos*, México, 7 de octubre de 2024. Disponible en: <https://medioambiente.nexos.com.mx/el-capitalismo-en-el-centro-del-cambio-climatico/>.

<sup>3</sup>



La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México reconoce la isla de calor urbana como el fenómeno que produce temperaturas más elevadas en núcleos urbanos respecto de zonas periféricas o rurales debido a las actividades humanas.

Especialistas del Programa de Investigación en Cambio Climático de la UNAM han advertido que en distintas zonas de la capital se han registrado incrementos locales de temperatura de hasta tres o cuatro grados Celsius, particularmente en el oriente y en áreas de nuevas urbanizaciones.<sup>4</sup>

Asimismo, autoridades ambientales han advertido que la temporada de calor de 2026 podría convertirse en una de las más intensas registradas en el Valle de México, pues, se enfrentarán temperaturas de hasta 4°C por encima del promedio histórico, además de entre 3 y 5 ondas de calor y hasta 15 días de contingencias ambientales entre marzo y mayo.<sup>5</sup>

Ante esta realidad, resulta necesario reconocer constitucionalmente el derecho a la sombra y a la protección térmica urbana, como parte del derecho a la ciudad, del derecho a un medio ambiente sano y de la obligación pública de construir una capital más habitable y resiliente.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

---

<sup>4</sup> Patricia López Suárez, "Las islas de calor aumentan la temperatura en CDMX", *Programa de Investigación en Cambio Climático*, UNAM, México, 13 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.pincc.unam.mx/las-islas-de-calor-aumentan-la-temperatura-en-cdmx-pincc/>

<sup>5</sup> Adrián Juárez Aguilar, "Ondas de calor y contingencias: lo que se espera para la CDMX en mayo de 2026", en *La Silla Rota*, México, 13 de marzo de 2026. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2026/3/13/ondas-de-calor-contingencias-lo-que-se-espera-para-la-cdmx-en-mayo-de-2026-590272.html>



La presente iniciativa no implica una problemática específica desde la perspectiva de género, en tanto las disposiciones que se proponen resultan aplicables de manera general a todas las personas titulares, sin establecer distinciones ni generar impactos diferenciados basados en el género.

#### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La presente iniciativa parte de una premisa básica: el cambio climático ya no representa únicamente una amenaza futura, sino una realidad cotidiana que impacta de manera directa la forma en que se habita la Ciudad de México. El aumento sostenido de temperaturas, la intensificación de olas de calor y la expansión de superficies urbanas impermeables han generado condiciones que afectan especialmente a quienes dependen del espacio público para trasladarse, trabajar o desarrollar actividades diarias.

##### **A. Salud pública y protección de la vida cotidiana**

El aumento de temperaturas, la intensificación de olas de calor y el fenómeno de isla de calor urbana convierten la exposición prolongada al sol en un riesgo para la salud pública. El estrés térmico puede agravar enfermedades cardiovasculares y respiratorias, generar agotamiento, deshidratación y afectar especialmente a personas mayores, niñas, niños y quienes desarrollan actividades en exteriores.<sup>6</sup>

En la Ciudad de México, millones de personas dependen diariamente del transporte público o de trayectos peatonales prolongados. Para ellas, la falta de sombra no representa una molestia menor, sino una condición que deteriora bienestar y seguridad física.

---

<sup>6</sup> Patricia López Suárez, *op. cit.*



Por ello, la sombra debe dejar de considerarse un elemento ornamental y reconocerse como infraestructura básica de protección térmica urbana.

## **B. Justicia social y desigualdad territorial**

Los efectos del cambio climático no se distribuyen de manera uniforme. En muchas ciudades del mundo, las zonas con mayores ingresos concentran mejor infraestructura verde y mayores niveles de confort térmico, mientras que colonias populares, periferias urbanas y corredores de alta movilidad padecen déficit de arbolado y mayores temperaturas.<sup>7</sup>

Se configura así una brecha de sombra urbana, en la que el acceso a calles frescas, banquetas arboladas y espacios públicos habitables depende frecuentemente del nivel socioeconómico o del lugar donde se habita.

Reconocer constitucionalmente este derecho implica priorizar inversión pública donde históricamente ha faltado: paraderos, escuelas, hospitales, mercados, corredores peatonales y colonias con menor cobertura vegetal.

## **C. Beneficios urbanos de árboles, sombra e infraestructura verde**

La respuesta frente al calor extremo no debe limitarse a soluciones aisladas ni exclusivamente ornamentales. Diversas experiencias urbanas han destacado la importancia de impulsar infraestructura verde planeada, basada en especies nativas más resistentes, de menor estrés hídrico y con mayores beneficios ecológicos para cada región.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> María Fernanda Mac Gregor Gaona, *op. cit.*

<sup>8</sup> Jorge Enrique Brambila Sánchez, *op. cit.*



Especialistas han señalado que no se trata únicamente de plantar árboles de manera indiscriminada, sino de incorporar también arbustos, pastos y gramíneas que contribuyen al equilibrio ecosistémico, mejoran suelos urbanos y favorecen la presencia de polinizadores nativos.<sup>9</sup>

Asimismo, la política pública no debe concentrarse sólo en aumentar masa arbórea dentro de parques existentes, sino en distribuir sombra y vegetación a escala barrial, mediante calles arboladas, corredores verdes, banquetas habitables y trayectos peatonales confortables.

Las calles con cobertura vegetal resultan más agradables, eficientes y humanas para la vida cotidiana, al tiempo que fortalecen conectividad ecológica dentro de la ciudad.

En suma, la presencia de árboles y cobertura vegetal genera beneficios múltiples para las ciudades.

Entre ellos destacan:

- reducción de temperatura ambiente mediante sombra y evapotranspiración;
- mejora en calidad del aire;
- disminución de contaminación acústica;
- reducción de riesgo de inundaciones;
- incremento de biodiversidad urbana;
- estímulo a la caminabilidad y actividad física;
- fortalecimiento de la convivencia comunitaria.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Ramón Hernández, *La sombra de un árbol, un derecho de los seres vivos*, Cambio16, 20 julio 2021. Disponible en: <https://www.cambio16.com/la-sombra-de-un-arbol-es-un-derecho-de-los-seres-vivos-como-el-aire-y-el-agua/>



Se ha documentado incluso que zonas residenciales con alta cobertura arbórea pueden registrar diferencias térmicas significativas respecto de áreas cercanas con escasa vegetación.

#### **D. Movilidad, economía barrial y espacio público**

Las calles sombreadas invitan a caminar, permanecer y utilizar el espacio público. Esto mejora trayectos cotidianos, favorece viajes cortos sin automóvil, dinamiza comercio de proximidad y fortalece economías barriales.<sup>11</sup>

Especialistas en diseño urbano han señalado que las calles cómodas y arboladas aumentan el flujo peatonal, generan mayor permanencia y mejoran percepción urbana. La protección térmica, por tanto, no sólo responde al cambio climático, sino que mejora la funcionalidad integral de la ciudad.

#### **E. Experiencias comparadas y buenas prácticas**

Diversas ciudades ya han comenzado a tratar el calor extremo como asunto de política pública.

En Phoenix, Arizona, existen disposiciones urbanísticas que exigen porcentajes mínimos de sombra en banquetas y espacios abiertos de determinados desarrollos, como medida para proteger a peatones y reducir islas de calor.<sup>12</sup>

Por ejemplo, al revisar la reglamentación de Phoenix, en Arizona, nos encontramos con una normativa específica de sombras para mejorar la salud y seguridad de las personas peatonas y para reducir el efecto “isla de calor” que igualmente nos afecta

---

<sup>11</sup> Marcela Orozco Noriega, *El derecho a la sombra en una ciudad desértica*, Hermosillo ¿Cómo Vamos?, 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://hermosilocomovamos.org/2025/03/31/el-derecho-a-la-sombra-en-una-ciudad-desertica>

<sup>12</sup> *Idem.*



en Hermosillo. Aquí algunos de los requisitos señalados en el Zoning Ordinance del Phoenix City Code:

- Las edificaciones de más de 465 metros cuadrados deben proveer sombra al menos para el 75% de sus banquetas públicas.
- Todos los edificios deben proveer sombra al menos para el 50% de sus espacios abiertos (open space) accesibles, públicos y privados.
- El cálculo de las sombras debe considerar el solsticio de verano a las 12:00 pm.
- Los desarrollos deben proveer sombra a lo largo de todo su frente, exceptuando accesos vehiculares.<sup>13</sup>

Aunque estos requerimientos permiten el uso de estructuras, podemos tomarlo como ejemplo, empujando el uso de vegetación, la cual, se estima tiene capacidad de reducir la temperatura de ocho a diez grados centígrados.

En Ciudad Juárez y El Paso, organizaciones sociales y académicas han impulsado el reconocimiento de la sombra como derecho emergente vinculado a salud, dignidad urbana y participación comunitaria para identificar zonas prioritarias.<sup>14</sup>

Estas experiencias muestran que la discusión ya no es teórica: diversas ciudades están actuando.

## **F. Necesidad constitucional y visión de futuro**

La Ciudad de México cuenta con capacidades institucionales, marco ambiental y obligaciones constitucionales suficientes para avanzar hacia una política de protección térmica urbana con enfoque social.

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> Jorge Enrique Brambila Sánchez, *op. cit.*



Reconocer el derecho a la sombra en la Constitución local no implica una obligación inmediata e imposible, sino establecer un principio rector para orientar políticas públicas futuras: arborización estratégica, corredores peatonales frescos, paraderos protegidos, diseño urbano resiliente y prioridad territorial para quienes más resienten el calor.

En suma, el derecho a la sombra representa una evolución natural del derecho a la ciudad, del derecho a un medio ambiente sano y del deber público de construir una capital más justa, habitable y resiliente frente al cambio climático.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que el artículo 12, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

**SEGUNDO.** Que el artículo 13 Apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

**TERCERO.** Que el artículo 104 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México menciona que la Secretaría implementará las acciones de creación, protección,



preservación y restauración de las áreas verdes en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan, buscando incrementar la conectividad ecológica y conservar la biodiversidad.

**CUARTO.** Que el artículo 105 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México refiere que Las áreas verdes deberán incrementar o conservar su extensión. En caso de modificarse por la realización de alguna obra pública o privada, deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la que haya sido afectada, o bien, en el lugar más cercano a donde se localizaba originalmente, debiendo privilegiarse la introducción de especies nativas o naturalizadas en la Ciudad y promoviendo la conectividad ecológica.

**QUINTO.** Que el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, comenta que las Alcaldías que no cuenten con nueve metros cuadrados de área verde por habitante dentro de su demarcación territorial, deberán de establecer los mecanismos o políticas públicas para la creación de nuevas áreas verdes, debiendo introducir prioritariamente especies nativas, promover la conectividad ecológica, favorecer la accesibilidad y demás características de conformidad con las disposiciones que expida la Secretaría.

**SEXTO.** Que el artículo 17 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, en su fracción segunda establece que es prioritario para la Política de la Ciudad de México en materia de adaptación: Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de los sistemas socioecológicos, las comunidades y sus medios de vida, el patrimonio biocultural, la infraestructura y los sistemas productivos frente a los efectos adversos del cambio climático.



**SÉPTIMO.** Que el artículo 18, fracción X de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México refiere que, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, deben incorporar medidas de adaptación en la elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas, considerando los siguientes ámbitos o sectores: Forestal y conservación de los ecosistemas naturales o áreas de valor para la conservación.

**OCTAVO.** Que el artículo 24, de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México menciona que son objetivos específicos de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático: Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas.

**NOVENO.** Acuerdo de París (2016): Ratificado por México, este instrumento obliga a las partes a aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia. El reconocimiento de la sombra como infraestructura de protección térmica es una medida de adaptación local necesaria para cumplir con los objetivos de resiliencia urbana frente al calentamiento global.

**DÉCIMO.** Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): Bajo el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, México tiene el compromiso de restaurar ecosistemas degradados. La cobertura arbórea urbana, motor principal de la sombra natural, es esencial para la conservación de la biodiversidad en las ciudades y la mitigación de las islas de calor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD): Este tratado obliga a México a combatir la degradación de



tierras y la sequía. La creación de "oasis urbanos" y corredores sombreados previene la degradación del suelo urbano y mejora el microclima local, alineándose con los objetivos de neutralidad en la degradación de las tierras.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Específicamente el Objetivo 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), que busca proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, y el Objetivo 13 (Acción por el Clima).

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Artículo 4to de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define la importancia de los servicios ambientales, entre los que destaca la regulación de la temperatura y el confort térmico que proporcionan los recursos forestales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Artículo 120 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán promover la dasonomía urbana (manejo de árboles en ciudades). Al elevar la sombra a derecho humano, se dota de una base jurídica superior para que las autoridades locales cumplan con la obligación de establecer y mantener zonas verdes que funcionen como reguladores térmicos, tal como lo prevé el espíritu de esta ley federal.

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO G AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA



CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SOMBRA, PROTECCIÓN TÉRMICA URBANA Y JUSTICIA CLIMÁTICA.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Constitución Política de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 13. Ciudad Habitable. A a F ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13. Ciudad Habitable. A a F ....</p> <p><b>G. Derecho a la sombra y protección térmica urbana</b></p> <p><b>Toda persona tiene derecho a disfrutar del espacio público en condiciones razonables de protección frente al calor extremo.</b></p> <p><b>Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas progresivas para ampliar la cobertura vegetal, infraestructura de sombra y soluciones de diseño urbano resiliente, priorizando zonas de mayor vulnerabilidad climática, alta afluencia</b></p>



	peatonal y déficit histórico de espacio verde.
--	--

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 13. Ciudad Habitable

A. a F. ...

G. Derecho a la sombra y protección térmica urbana

Toda persona tiene derecho a disfrutar del espacio público en condiciones razonables de protección frente al calor extremo.

Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas progresivas para ampliar la cobertura vegetal, infraestructura de sombra y soluciones de diseño urbano resiliente, priorizando zonas de mayor vulnerabilidad climática, alta afluencia peatonal y déficit histórico de espacio verde.

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las dependencias competentes, elaborará y emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una Estrategia Interinstitucional de Protección Térmica Urbana, con enfoque de justicia climática y atención prioritaria a zonas de mayor vulnerabilidad.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de abril de 2026.


**A T E N T A M E N T E**

*Ernesto Villarreal Cantú*

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Certificado de firma		22/04/2026 13:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69E923EDC584CA49CB0C42DE	Nombre: Ernesto Villarreal Cantú	
Nombre y extensión: IN_Derecho Humano a la Sombra.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 49ff86a77f8399dd07ef14c486c68407d9bc737f333e4a4db3e0ed0aaac3f62a	22/04/2026 13:39	
Huella digital del contenido del documento firmado: cbb82c6d59bc773bb3a03fcb71562f0f4e0c282be0b71bf52ce53f0453fb0a9		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 22/04/2026 19:40:11 UTC (22/04/2026 13:40:11 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 17d6160e-54cd-4c24-98c3-d1bc526c8bb9.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: cbb82c6d59bc773bb3a03fcb71562f0f4e0c282be0b71bf52ce53f0453fb0a9	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69E92415E274D072B04762FD IP: 189.240.246.59	Enviado: 22/04/2026 13:39:28
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 22/04/2026 13:40:05
Método de notificación: Correo		Visto: 22/04/2026 13:40:05
Correo: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 22/04/2026 13:40:05.831
Teléfono:	<i>Firma con texto</i> 	Firmado: 22/04/2026 13:40:05.832
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE